

FOLLETO INFORMATIVO DE:

VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A.

XXX de XXXXX de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. EL FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

El fondo de Capital Riesgo Europeo en forma de sociedad anónima VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A. se constituyó como Sociedad de Capital Riesgo con la denominación de "VENTURCAP II, S.C.R. DE RÉGIMEN COMÚN, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Fernando Bautista Pérez el 8 de abril de 2.013, bajo el número 655 de su protocolo; quedando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.762, folio 1, hoja número B-437.607, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Sociedades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 28 de junio de 2013, con el número 222 (en adelante, el "**Fondo**").

La Sociedad Gestora del Fondo es GVC GAESCO GESTION, SGIIC S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

Adicionalmente se establece que el Fondo no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Ley 22/2014**"), y los artículos 72.1, 72.5 y 72.6 también de la Ley 22/2014.

1.2. Duración

El Fondo tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

El Fondo tiene su domicilio en Calle Dr. Ferran 3-5, 1ª planta, 08034, Barcelona.

1.4. Proveedores

El Fondo no dispone de servicios prestados por terceros distinto de la Sociedad Gestora.

1.5. Administración de El Fondo

El Fondo estará administrada por un Consejo de Administración.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación del Fondo en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (en adelante, los "**Estatutos Sociales**").

En todo caso, el Fondo, a través del órgano de administración o de la persona que designe a estos efectos, será competente para el ejercicio de los derechos del Fondo en su calidad de socio o accionista en las Entidades Participadas. En particular, el Órgano de Administración, o la persona que designe a estos efectos, será el representante del Fondo en el ejercicio de los derechos de voto de ésta en las Entidades Participadas.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Reglamento (UE) 345/2013, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1. Capital social, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social queda fijado en UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.486.010,40 €), representado por DOS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2.476.684) acciones nominativas de SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,60 €) de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 2.476.684. El capital social está totalmente suscrito, e íntegramente desembolsado.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones del Fondo no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por estar ya totalmente suscritas y en fase de desinversión. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones del Fondo ni el Fondo operará a través de intermediarios financieros.

4. Régimen de reembolso de las acciones

El Fondo podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en El Fondo.

5. Las acciones

5.1. Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

5.2. Usufructo, Prenda y embargo sobre acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por el Fondo durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

6.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones del Fondo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones del Fondo anualmente, al finalizar cada ejercicio natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la

política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales del Fondo y la normativa aplicable.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones de El Fondo

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

El auditor del Fondo será PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

8. La Sociedad Gestora

8.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 29. Su denominación es "GVC GAESCO GESTION, SGIIC S.A., S.G.I.I.C.". Tiene su domicilio social en Barcelona, carrer del Doctor Ferrán, número 3, 1ª planta.

8.2. Funciones

La gestión, dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de El Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

8.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

8.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de El Fondo. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado;

8.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que lo desarrollen, a instancias de la Junta General, como consecuencia directa del acaecimiento de los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con El Fondo y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos del Fondo o de la normativa aplicable; y
- (iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de El Fondo sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar/ sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión del Fondo deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión, de Administración y gestión de riesgos

La Sociedad Gestora percibirá unos honorarios a partir de los siguientes márgenes acumulativos:

- a) Primeros 600.000 euros 2,00% anual sobre el Patrimonio Neto
- b) De 600.001 a 1.200.000 euros 1,50% anual sobre el Patrimonio Neto
- c) Más de 1.200.000 euros 1,00% anual sobre el Patrimonio Neto

En todo caso, se establece un mínimo anual de 18.000 euros (18.000- €), regularizándose a cada 31 de diciembre el importe calculado en función del escalado anterior y la cifra mínima de 18.000 euros, y abonándose en su caso, la diferencia a favor de la Sociedad Gestora.

Dicha tarifa de gestión se liquidará por trimestres vencidos calculándose sobre el promedio del patrimonio efectivo neto. Dicho importe se revisará, de común acuerdo entre las partes, en función de cambios significativos del patrimonio del Fondo.

9.2. Gastos de establecimiento:

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento.

9.3. Gastos operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en el desarrollo de su actividad, incluyendo, entre otros, gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de El Fondo, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones

10.1. Definición de la Política de Inversión

El objetivo de gestión del Fondo es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La Política de inversión del Fondo tiene como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

La política de inversión es generalista a nivel sectorial y consiste en la toma de participaciones en compañías en fase semilla o *early stage*.

El Fondo ya tiene una cartera de compañías participadas y se encuentra en fase de desinversión.

En cualquier caso, El Fondo deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo tomará participación directa en empresas de todo tipo de sectores, si bien únicamente se excluyen *a priori* los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

10.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones del Fondo tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en empresas españolas.

10.4. Estrategias de inversión

Las inversiones en empresas se realizarán en empresas que se encuentren en fase semilla y *early stage*.

La estrategia de inversión del Fondo será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en empresas tanto nacionales, como internacionales, en especial en la zona geográfica de España. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones del Fondo.

10.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

El Fondo ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.6. Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

El Fondo aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin que se establezcan plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.
- Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.
- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

10.7. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

10.8. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR puede realizar.

El Fondo podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por el propia Fondo.

10.9. Modalidades de intervención del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, el Fondo podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. Para el desarrollo de los fines antes descritos, el Fondo y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas. El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

10.10. Política de endeudamiento del Fondo

El Fondo únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

10.11. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, en el Reglamento (UE) 345/2013, y los Estatutos Sociales y el presente Folleto informativo.

10.12. Operaciones de financiación de valores (OFV)

El Fondo no utiliza operaciones de financiación de valores.

11. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración del Fondo, que es quien ostenta competencia en la

materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

12. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante el Fondo por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por el Fondo, salvo en caso de que la pérdida sufrida por El Fondo se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad del Fondo por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios al Fondo, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad del Fondo o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

13. Disolución, liquidación y extinción de El Fondo

El Fondo se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, el Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de

disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta el Fondo, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación del Fondo se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante, lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

14. Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos

Sociales del Fondo, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los *estados* financieros auditados anuales que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los 6 meses siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por El Fondo durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

GVC GAESCO GESTION, SGIIC S.A.

debidamente representado por:

D. Jaume Puig Ribera

Director General

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A.

(el "Fondo")

ESTATUTOS SOCIALES

VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A.

(la "Sociedad")

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina **VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante "la Sociedad"), siendo un fondo de capital riesgo europeo, bajo la forma de sociedad anónima de nacionalidad española, que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, "Reglamento 345") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva, de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Esta sociedad se constituyó como Sociedad de Capital Riesgo con la denominación de "VENTURCAP II, S.C.R. DE RÉGIMEN COMÚN, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Fernando Bautista Pérez el 8 de abril de 2013, bajo el número 655 de su protocolo; quedando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.762, folio 1, hoja número B-437.607, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Sociedades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 28 de junio de 2013, con el número 222.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene como objetivo principal la realización de inversiones a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las "**Inversiones Admisibles**"), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de los presentes estatutos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345, la Sociedad invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los

importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

De acuerdo con el Reglamento 345, se considerarán **Inversiones Admisibles** a cualquiera de los siguientes instrumentos:

i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa; haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por un fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.

ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.

iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa

iv) Participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Asimismo, tendrán la consideración de Sociedad Participada aquellas que cumplan con el artículo 3.d. de dicho Reglamento. En este sentido, se tratará de empresas que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas o que sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión; que no sea un organismo de inversión colectiva; y demás condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Barcelona (08034), calle Doctor Ferrán, número 3-5, 1ª.

El Consejo de Administración únicamente podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, pudiendo establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social; para el traslado del domicilio social fuera del término municipal se requerirá acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad es indefinida.

Sus operaciones sociales dan comienzo el mismo día en que queda debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), 28 de junio de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.486.010,40 €), representado por DOS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2.476.684) acciones nominativas de SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,60 €) de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 2.476.684. El capital social está totalmente suscrito, e íntegramente desembolsado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos físicos, en cuyo caso serán nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y cumplirán con los demás requisitos establecidos en las Leyes.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Derecho de adquisición preferente

Todos los accionistas de la sociedad tendrán derecho de adquisición preferente respecto de las acciones de la sociedad que cualquiera de los accionistas transmita a un tercero que no pertenezca a su mismo grupo de sociedades, directa o indirectamente, por cualquier título. Las Partes sólo podrán transmitir la totalidad de sus acciones a un tercero en bloque. A los efectos de este Pacto se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones de la Sociedad tendrá que informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia de los derechos de adquisición preferente establecidos en el presente artículo. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de alguna manera, el desconocimiento por el adquirente de estos derechos.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir sus acciones de la Sociedad tendrá que notificarlo a la Sociedad, como mínimo treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntando el texto del acuerdo de transmisión (la "Notificación de la

Transmisión”). La Sociedad, a la vez, lo comunicará a los restantes accionistas en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la Notificación de la Transmisión.

El acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los otros accionistas. A efectos de aquello previsto en esta Cláusula no se considerará un acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

La Notificación de la Transmisión, así como la comunicación que la Sociedad remita a los otros accionistas, tendrá que identificar plenamente las acciones afectadas, el adquirente (detallando cuáles son sus socios o accionistas, con inclusión del titular último y a qué grupo pertenecen) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, tan solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto. En este caso, y a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente –y de acuerdo con el art. 107.2 letra d de la LSC - el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, el Valor Razonable de las acciones el día en que se hubiese comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. A los efectos del presente Pacto, se entenderá por “Valor Razonable” lo que determine un auditor de cuentas diferente al auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Consejo de Administración de la misma.

Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, los restantes accionistas, los no transmitentes, tendrán que comunicar a la accionista transmitente si ejercen su derecho de adquisición preferente (la “Notificación de Adquisición Preferente”), que tendrá que ejercitarse necesariamente sobre la totalidad de las acciones ofertas; en caso de que más de algún accionista ejercite su derecho de adquisición preferente, la distribución entre los accionistas interesados tendrá lugar en proporción a sus respectivas participaciones en el capital de la sociedad.

En el supuesto de que accionistas no transmitentes opten por ejercer su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente tendrá la obligación de llevar a cabo la transmisión de las acciones ofertadas a los mismos, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritas en la Notificación de la Transmisión.

Si ninguno de los accionistas no transmitentes ejerce su derecho de adquisición preferente en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el Accionista transmitente será libre para transmitir sus acciones al tercero adquirente que tendrá que adherirse, de manera incondicional y con carácter simultáneo a la transmisión, a la aceptación y acatamiento de lo previsto en estos estatutos. La transmisión se tendrá que llevar a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se prevea que la Parte transmitente pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos por la Notificación de la Transmisión.

Asimismo, se aplicará el derecho de adquisición preferente establecido por este Pacto en los supuestos de cambio de control, por cualquier medio, de los accionistas. En el supuesto de que se produjese un cambio de control en cualquiera de los accionistas, la Parte afectada por este cambio de control tendrá que efectuar una Notificación de la Transmisión como si se tratase de una compraventa de acciones de la Sociedad.

7.2 Derecho subsidiario de acompañamiento

En el supuesto de que uno de los accionistas recibiese una oferta para vender a un tercero sus acciones de la Sociedad, y sin perjuicio del derecho de adquisición preferente previsto a la Cláusula anterior, los restantes accionistas tendrán derecho en transmitir hasta la totalidad de sus acciones de la Sociedad conjuntamente con el accionista que haya recibido la oferta, al mismo precio y en las mismas condiciones, al tercero adquirente. El accionista que haya recibido la oferta quedará obligada a informar al tercero adquirente sobre la existencia de este derecho de acompañamiento de los restantes accionistas.

En el caso de que la oferta se realizará únicamente sobre una parte del capital social, para determinar las respectivas cantidades de acciones a transmitir finalmente por todos los accionistas interesados en la venta se tendrá en cuenta su participación previa en el Capital social de la Sociedad.

El accionista que haya recibido la oferta de compra de un tercero no podrá proceder a la venta de sus acciones de la Sociedad si el tercero o, si procede, cualquiera de los accionistas no transmitentes que si hayan ejercido su derecho de adquisición preferente, no respeta el derecho de acompañamiento previsto a la presente Cláusula.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 8. Política de Inversiones y límites legales aplicables

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345 y en la restante normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR. La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

3. La Sociedad invertirá principalmente en "Empresas de Cartera Admisibles", a través de "Inversiones Admisibles", tal como se definen en el Reglamento 345 en los apartados d) y e) de su artículo 3.

4. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR, con el Reglamento 345 y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la LSC respecto a las facultades representativas del Órgano de Administración, la Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General o, por su delegación el Órgano de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR.

Artículo 10. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

Actuará como sociedad gestora a estos efectos "GVC GAESCO GESTIÓN, SGIIC, S.A"., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 29 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos

los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria de la Junta.

La Junta será convocada mediante comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. La comunicación individual será remitida a todos los accionistas con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre constitución de la Junta.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente las materias establecidas en el artículo siguiente, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cuando concurren accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 70% del capital suscrito con derecho de voto.

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos siempre que se garanticen debidamente la identidad del sujeto, y que tanto la mesa de la Junta como el sujeto dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconocerá la identidad de los que así participen, y así lo expresará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico correspondientes; en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Salvo disposición contraria en la ley o en los Estatutos Sociales, los acuerdos en la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria del capital social presente o representado.

Mayoría reforzada: Para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable del 70% del total del capital social:

- a) ampliación o reducción del capital de la Sociedad (excepto cuando sea obligatorio conforme a derecho debido a pérdidas, según disponga la Ley). La eliminación o limitación de derechos de suscripción preferente o derechos similares en ampliaciones de capital;
- b) la distribución de dividendos;
- c) cualquier fusión, escisión, transformación, cesión global o parcial de activos y pasivos, o cualquier modificación estructural que afecte a la Sociedad;
- d) la reactivación, disolución o liquidación de la Sociedad;
- e) el cambio de domicilio social fuera de Cataluña y, en general, cualquier cambio o modificación de los Estatutos de la Sociedad;
- f) el cambio de la forma o sistema de administración de la Sociedad.”

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres consejeros como mínimo y diez como máximo, que actuarán de forma colegiada, cuya designación corresponde a la Junta General, y su nombramiento será por un plazo de seis años. Podrán ser elegidos una o más veces por igual plazo, con renovación parcial de acuerdo con lo establecido en la LSC.

Artículo 16. Régimen sobre funcionamiento

En lo que se refiere al funcionamiento del Consejo de Administración, la Sociedad se regirá por lo establecido en la LSC, especialmente en sus artículos 242 y siguientes.

En tal sentido se prevé la posibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

El cargo de Consejero no será remunerado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicios Social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del

Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI. Disolución y liquidación

Artículo 22. Causas

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Artículo 23. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, salvo en los casos de fusión, absorción o cesión global del activo y pasivo, se procederá a su liquidación por el liquidador o liquidadores designados por la Junta General.

Artículo 24. Liquidadores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo el liquidador o liquidadores las funciones previstas en la Ley y aquellas otras que, en su caso, le fueron encomendadas por la Junta General.

Artículo 25. Balance final de liquidación

Terminada la liquidación, el liquidador o los liquidadores formarán el Balance final de liquidación y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción. Dicho Balance final, será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas y se publicará, en su caso, en los términos legalmente establecidos. El Balance podrá ser impugnado por los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la LSC. En el caso de que no existiera impugnación o fuese firme la Sentencia que la hubiese resuelto, se procederá al reparto entre los accionistas del haber social existente, a tenor de lo que del Balance resulte.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que GVC GAESCO GESTION, SGIIC S.A., SGIIC (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de VENTURCAP II, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.